

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso jurisdicción voluntaria (Nulidad de registro civil de nacimiento), de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento, por favor provea. Turbaco (Bol), 13 de octubre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una demanda de jurisdicción voluntaria (Nulidad de registro civil de nacimiento), impetrada a través de apoderado judicial por la señora URSULINA RUIZ, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

Pues bien, una vez revisado en su integridad el libelo introductorio, advierte esta autoridad judicial que carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma, por cuanto la parte demandante a través del presente asunto pretende sea declarada la nulidad y cancelación de su registro civil de nacimiento con indicativo serial 53734499, expedido por la Registraduría Municipal de Turbaco Bolívar, fundada en la existencia de dos registros en notarias diferentes (Cartagena y Turbaco), lo cual no atiende a los asuntos que en tal materia es competencia de los jueces civiles municipales, según lo determina el numeral 6° del artículo 18 del C.G del P.

Es decir, la pretensión que invoca la demandante, por la doble inscripción del registro civil de nacimiento, implica una alteración del estado civil, y ello, con fundamento en lo establecido en el numeral 2° del artículo 22 ibidem, resulta de conocimiento de los Jueces de Familia, de manera que se dispondrá el rechazo de la demanda y en consecuencia ordenará la remisión del expediente digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Turbaco, a fin de que conozca y tramite la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de jurisdicción voluntaria seguida por la señora URSULINA RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REMITASE** la actuación surtida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Turbaco, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 064 Hoy 14- OCTUBRE-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00459-00.  
PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL  
DEMANDANTE: URSULINA RUIZ

Código de verificación: **0c67bb0a060a87937246ef91856e541e8dbd54a58af96cd057c4cde058b214da**  
Documento generado en 13/10/2021 09:26:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**